Gobierno de Catamarca
2025

Nota

Número: CIRCC-2025-3-E-CAT-CGP

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: DECRETO ACUERDO N° 1285/2025 - VIGENCIA ACORDADA T.C. N° 13077/24 - DÉJESE SIN EFECTO LA CIRCULAR C.G.P. Nº 03/1999, CIRCC-2019-3-E-CAT#MHF, CIRCC-2022-1-E-CAT-CGP y CIRCC-2025-2-E-CAT-CGP.

A: Corina María Gerdes (SCC#MDP), Laura Melisa Vergara (SAF#MGSJ), Agustín Exequiel Morcos (DPAD#MGSJ), Maria Laura Maidana (DF#MGSJ), Natalia Tapia Foressi (DA#SPC), MARIA VICTORIA IRIARTE (SA#MHOP), Analía Mercedes Moreno (DPSA#MHOP), Lucia Daniela Ortiz (SA#MS), Carla Maria Escobal (SCA#SEG), Danissa del Valle Gordillo (SAC#MTPRH), Esteban Matias Vargas (DA#HSJB), Evelina Lorena Ponce (DA#HNEP), Lucas Antonio Rojas (DPA#MECYT), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Christian Gonzalo Espindola (DPARH#MM), Maria Alejandra Rios (SADM#MAEMA), Rodrigo Sebastian Rojas (DPSA#MAEMA), Gretel Lindow (DPAYC#MIRLT), Leonardo Marcelo Chacoma (SGA#MDP), Maria Rosa Cabeza (DPAF#MGSJ), Cecilia Victoria Barrionuevo (DACS#AGG), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), Agustina Alegre (DPGARH#MVU), Martin Oscar Reynoso (CCPP), TERESITA FIGUEROA BUSTAMANTE (SA#MDS), Pablo Avelino Asevey (DPA#ARCAT), Maria Monserrat Ramirez Toledo (SARH#MCTD), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), EUGENIA PARRA CEBALLOS (DPEA#AGAP), María Belén Contreras (DA#OSEP), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Con fecha 18 de agosto de 2025 se dictó Decreto Acuerdo N° 1285, que sustituyó el Artículo 69° del Anexo I-Reglamento Parcial N° 1 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 modificado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1153/2020; el Artículo 3° del mencionado acto administrativo establece: “Dispónese que las modificaciones aprobadas, comenzarán a regir a partir de la fecha del presente instrumento legal”.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia dictó Acordada T.C. N° 13077 de fecha 19 de diciembre de 2024, cuyos Artículos 1° y 2° disponen:

Artículo 1°: “Establécese, a partir del 1° de enero de 2.025, para los organismos de la Administración Central, el presente Régimen de Rendición de Cuentas de Fondos Permanentes o Rotatorios, mediante Balances Semestrales, aplicable a los Fondos Rotatorios Internos (FRI) y Fondos Rotatorios Especiales (FRE), independientemente de su fuente de financiamiento”.

Artículo 2°: “Modifíquese el régimen de rendición de cuentas para los Fondos Rotatorios Internos y Fondos Rotatorios Especiales, establecido Acordada T.C. N° 11.808/21 en sus partes pertinentes, en lo que respecta al plazo y forma de presentación, conforme se reglamenta en los artículos siguientes”.

El Artículo 69° inciso a), punto 7, del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, que establece y regula la “Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1285/2025 dispone que “En oportunidad de realizar la Rendición Administrativa por parte de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará en forma simultánea las etapas del compromiso y del devengado del gasto”.

El punto 8 del mencionado Artículo e inciso expresa: “El Servicio Administrativo Financiero será el responsable de elaborar la Rendición de Cuentas correspondiente y presentarla ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, cumpliendo con los plazos y requisitos que el organismo establezca”.

Asimismo, el Artículo 69° inciso b), punto 10 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, que establece y regula la “Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1285/2025 establece: “Se deberá confeccionar semestralmente la correspondiente Rendición de Cuentas conforme a los requisitos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, independientemente del porcentaje invertido, presentando a tal fin la Rendición de Gastos ante el Servicio Administrativo Financiero responsable del Fondo Rotatorio Principal a cuyo cargo se hubiere creado el Fondo Rotatorio Interno, para que aquél realice la pertinente Rendición Administrativa. El saldo no invertido, como así también el monto de la reposición que se opere en consecuencia, constituirá el Fondo Rotatorio Interno para el semestre calendario siguiente, no siendo necesario la emisión de un nuevo acto administrativo emitido por autoridad competente”.

El inciso c) Punto 6 del mencionado Artículo dispone: “El responsable de la Caja Chica deberá confeccionar y presentar la rendición de cuentas de los fondos gastados ante el Servicio Administrativo Financiero u Organismo responsable del Fondo Rotatorio Interno a cuyo cargo se hubiera creado la Caja Chica, en los plazos y requisitos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, o en oportunidad de requerirlo el Responsable del FRI/Titular del S.A.F. El saldo no invertido como así también el monto de la reposición que se opere en consecuencia, constituirá la Caja Chica para el semestre calendario siguiente, no siendo necesario la emisión de un nuevo acto administrativo emitido por autoridad competente”.

Además, el Artículo 69° inciso d), punto 8 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, que establece y regula la “Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1285/2025 dispone: “Se deberá confeccionar la correspondiente Rendición de Cuentas cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia”.

Los Artículos 8° y 9° de la Acordada T.C. N° 13077/2024 disponen:

Artículo 8°: “Derógase la Acordada T.C. N° 11.808/21, en sus partes pertinentes, en cuanto se opongan a las disposiciones de la presente en lo relativo a FRI y FRE”.

Artículo 9°: “La obligación de presentación de las Rendiciones Administrativas (RENADM) y las correspondientes Rendiciones de Gastos (RENG) generadas por el sistema e-SIDIF, ante este Tribunal de Cuentas, a los fines del cumplimiento de la disposición contenida en el Decreto Acuerdo N° 1.153/20 para el trámite de reposición, regirá mientras esta disposición se encuentre vigente, por

lo que, si en el futuro se suprimiese tal carga, subsistirá solamente la obligación de presentación de las Rendiciones de Cuentas de carácter Semestral".

Con fecha 21 de enero de 1.999 la Contaduría General de la Provincia emitió CIRCULAR C.G.P. N° 03 que APRUEBA Formulario de Rendición y Reposición de Fondo Permanente o Rotatorio.

Mediante Circular CIRCC-2022-1-E-CAT-CGP, de fecha 02 de marzo de 2022, la Contaduría General de la Provincia dejó sin efecto la Circular CIRCC-2019-3-E-CAT-CGP#MHF y, el formulario de Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio; asimismo aprueba los Formularios "Rendición de Cuentas Digital FRI o FRE Versión 1.0.xlsm" y "Rendición de Cuentas Digital FRP Versión 1.0.xlsm" y determinó el trámite administrativo de Rendición y Reposición de Fondos Rotatorios teniendo en cuenta la implementación del Sistema Integrado de Información Financiera "e-SIDIF" en el ámbito de la Administración Pública Provincial que deberán seguir las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, que administren Fondos Rotatorios con Fuente de Financiamiento 1.1 Tesoro Provincial al momento de solicitar la reposición de los fondos invertidos.

Por el Artículo 69° último párrafo del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, que establece y regula la "Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1285/2025 se facultó a la Contaduría General de la Provincia a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de garantizar el funcionamiento de los Fondos Rotatorios Principales, Fondos Rotatorios Internos, Cajas Chicas y Fondos Rotatorios Especiales, en el marco de lo normado en el Artículo mencionado.

Por ello, esta Contaduría General de la Provincia, atento a lo previsto en el Artículo 69° de la Ley N° 4.938 sus modificatorias y complementarias, y lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 1285 de fecha 18 de agosto de 2025 que sustituye el Artículo 69° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1153/2020 y, lo dispuesto por la Acordada T.C. N° 13077/24 que modificó el Régimen de Rendición de Cuentas de Fondos Permanentes, plazo de presentación y procedimiento, a fines del ordenamiento normativo sobre el Régimen de Rendición y Reposición de Fondo Permanente emitió la CIRCC-2025-2-E-CAT-CGP por la cual procedió a **DEJAR SIN EFECTO la CIRCULAR C.G.P. N° 03/1999** de fecha 21 de enero de 1999 y **CIRCC-2022-1-E-CAT-CGP,** de fecha 02 de marzo de 2022 y, los Formularios **"Rendición de Cuentas Digital FRI o FRE Versión 1.0.xlsm" y "Rendición de Cuentas Digital FRP Versión 1.0.xlsm"**, impartiendo las instrucciones a ser cumplimentadas por aquellos Organismos que, teniendo habilitados Fondos Permanentes o Rotatorios, tramitaren administrativamente la reposición de las sumas invertidas con cargo a los mencionados Fondos.

Al analizar la CIRCC-2025-2-E-CAT-CGP se advirtió que el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) introdujo automáticamente errores de forma, lo que podría generar confusiones en su interpretación. Que tales yerros son meramente tipográficos y no alteran el contenido sustancial ni la voluntad administrativa expresada en el acto, resultando procedente su rectificación a fin de garantizar la claridad, precisión y seguridad jurídica que debe revestir todo acto de administración.

Por ello, esta Contaduría General de la Provincia, en ejercicio de sus facultades, procede a **DEJAR SIN EFECTO la CIRCULAR C.G.P. N° 03/1999** de fecha 21 de enero de 1999, **CIRCC-2019-3-E-CAT#MHF** de fecha 14 de agosto de 2019, **CIRCC-2022-1-E-CAT-CGP**, de fecha 02 de marzo de 2022, los Formularios **"Rendición de Cuentas Digital FRI o FRE Versión 1.0.xlsm" , "Rendición de Cuentas Digital FRP Versión 1.0.xlsm"**, y la **CIRCC-2025-2-E-CAT-CGP** de fecha 22 de septiembre de 2025, impartiendo las siguientes instrucciones a ser cumplimentadas por aquellos Organismos que, teniendo habilitados Fondos Permanentes o Rotatorios, tramitaren administrativamente la reposición de las sumas invertidas con cargo a los mencionados Fondos:

Al momento de solicitar la reposición de los fondos invertidos a este Organismo deberán adjuntar en las actuaciones por las cuales se tramite la misma, conforme al orden que se establece a continuación, lo siguiente:

- **Nota de Firma Conjunta:** la nota de elevación deberá dirigirse a esta Contaduría General de la Provincia, solicitando la reposición de los fondos invertidos. Para ello, deberá emplearse la Nota modelo que se encuentra adjunta como archivo embebido en el Anexo I, parte integrante de la presente Circular. La misma debe ser firmada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por el/los responsables del Fondo y el Director de Administración o quien haga sus veces o máxima autoridad jerárquica correspondiente.
- **Formulario de Reposición de Fondos Invertidos:** se deberá completar de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo I y adjuntarse como Informe Grafico Firma Conjunta firmada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por el/los responsables del Fondo y el Director de Administración o quien haga sus veces o máxima autoridad jerárquica correspondiente. El mismo se encuentra disponible en la página oficial de la Contaduría General de la Provincia de Catamarca.
- **Informe Gráfico Firma Conjunta:** Emitido a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la cadena de firmas electrónicas deberá ser de las autoridades competentes del organismo. El informe deberá incluir los siguientes documentos generados por el Sistema e-SIDIF:

  - Comprobante de Saldos Disponibles a la fecha de cierre del período correspondiente cuenta bancaria del Fondo.

  - Comprobante de Reposición de Fondos (REPFR).

  - Comprobante Resumen de Liquidación (RLIQ).

  - Comprobante de Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) con su respectivo ID-trámite (número de expediente electrónico por el cual se gestiona la reposición).

  - Comprobante de envío físico de comprobantes.

- **Retenciones Pendientes de depósito:** En caso de existir retenciones pendientes de depósito, deberá adjuntarse la documentación respaldatoria generada por el Sistema e-SIDIF. Dicha documentación deberá incluir los reportes necesarios que respalden de manera completa el monto total de las retenciones pendientes de depósito por impuestos correspondientes al período de reposición.

  - Reporte de comprobante devengado de Retenciones del Fondo Rotatorio (FR).

  - Variable Resumen de Pago de Retenciones de Fondos Rotatorios.

  - Comprobante de Pago de Retenciones.

- **Rendición de Cuentas Final del Semestre sin Ejecución de Gastos:** En caso de que no se hayan realizado gastos en el Fondo Rotatorio Interno (FRI), Fondo Rotatorio Especial (FRE) y Caja Chica (CC) al cierre de la Rendición Semestral-RENADM (30 de junio o 31 de diciembre), el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá emitir a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), una nota con carácter de declaración jurada firmada por el/los responsables del Fondo y el Director de Administración o la máxima Autoridad Jerárquica correspondiente y conforme al formato estipulado en el **Anexo II**, adjunto como archivo embebido en la presente Circular.

  Dicha disposición alcanza a los responsables de Cajas Chicas (CC).

Cuando la Reposición del Fondo Rotatorio se realice con una fuente de financiamiento distinta a la 1.1-Tesoro Provincial, el Servicio Administrativo Financiero pagador deberá confeccionar el expediente conforme a los requisitos previamente establecidos, exceptuando la incorporación del comprobante de envío físico de comprobante del Sistema “e-SIDIF” a la Contaduría General de la Provincia. En estos casos, las actuaciones no deben remitirse a esta Contaduría para el pedido de reposición de fondos.

Asimismo, se recuerda lo siguiente:

1. En cada pedido de Reposición de fondos, además de la información solicitada en los ítems precedentes, se constatará que se haya incorporado al expediente electrónico lo solicitado por el Tribunal de Cuentas en el Anexo II- Acordada T.C. N° 13077/24, Artículo 4°-Procedimiento:

- Comprobante de la RENADM en estado autorizado.
- Comprobante de Rendiciones de Gastos (RENG) en estado rendido.
- Reporte de Composición del FRI a la fecha de cierre del período de la Reposición.
- Reporte del Libro Banco emitido por el e-SIDIF donde conste el saldo a la fecha de cierre del período de la Reposición.
- Resumen o extracto de la Cuenta Bancaria emitido por el banco, donde conste los movimientos operados en el período de la Reposición.
- Conciliación bancaria de la cuenta corriente del FRI/FRE a la fecha de cierre del período de la Reposición.
- Intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Acordada T.C. N° 13077/24, que expresa “…El Tribunal de Cuentas registrará el ingreso de la solicitud de reposición asignándole un número de actuación electrónica, e informará ese número en el expediente GDE remitido por los responsables al Tribunal de Cuentas”.

2. Esta Contaduría General verificará, en la Reposición inmediata posterior al vencimiento para la presentación de la rendición de cuentas semestral, la incorporación del “Comprobante de presentación de la rendición de cuentas semestral” conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Acordada T.C. N° 13077/24. En caso de no adjuntarse dicho comprobante, este Organismo de control devolverá las actuaciones para su incorporación, salvo que el comprobante hubiese sido incorporado en una Reposición anterior.

3. La reposición de las sumas de los gastos realizados y pagados con cargo al Fondo Rotatorio Interno se efectuará cuando éstos superen el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto asignado. Para ello, deberá presentarse la correspondiente Rendición de Gastos ante el Servicio Administrativo Financiero responsable del Fondo Rotatorio Principal, del cual depende el Fondo Rotatorio Interno. Este porcentaje no será de aplicación en caso de tratarse de la rendición administrativa (RENADM) de cierre de cada semestre calendario.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by OGAS Carla Marina
Date: 2025.09.23 15:52:19 ART
Location: San Fernando del Valle de Catamarca

Carla Marina Ogas
Contadora General
Contaduría General de la Provincia
Ministerio de Hacienda y Obra Pública

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesoreria General de la Provincia, ou=Secretaria de Modernizacion, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2025.09.23 15:52:37 -03'00'